

Lobos, 8 de Agosto de 1990.

Al Señor Intendente Municipal
Don Humberto Hugo Maglione
S/D

REF: Expediente N° 104/90.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este Honorable Concejo Deliberante en Sesión Especial realizada en la fecha, ha sancionado la Ordenanza que se transcribe a continuación:

"O R D E N A N Z A N° 1.306"

ARTICULO 1°.- Declárase de Utilidad Pública y Pago Obligatorio la obra de Pavimentación para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles con frente a la calle:

104 - Castelli: entre 109 Del Valle y 111 Rizutto.

ARTICULO 2°.- La Obra se ejecutará por la modalidad establecida en el Artículo 1° - Inciso a) de la Ordenanza General N° 165/73 "Por ejecución directa con fondos de la Municipalidad". La Municipalidad aportará sin cargo al vecino beneficiado: maquinarias, herramientas, combustible, lubricantes, energía, gastos de reparación y el personal de planta Municipal afectado a esta obra.-

ARTICULO 3°.- El prorrato del costo de la obra se hará por el sistema "DE FRENTE", según el Artículo 37° - Inciso I y el Artículo 38° y sus concordantes de la Ordenanza General N° 165/73.-

ARTICULO 4°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a incluir dentro de las modalidades de pago de la obra detallada en la presente Ordenanza, las del cobro por anticipado total y/o parcial de la misma, según se convenga con los frentistas afectados, no siendo de aplicación para esta oportunidad la prohibición que en tal sentido establece el Artículo 45° de la Ordenanza General 165/73.

ARTICULO 5°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para conceder facilidades de pago a los vecinos obligados al pago de la obra de pavimentación de la calle mencionada en el Artículo 1° de esta Ordenanza.-

ARTICULO 6°.- Las facilidades de pago a que se refiere el Artículo 5° podrán ser otorgadas a:

- 1) Propietarios.
- 2) Adquirentes de inmuebles que cuenten con la posesión y promesa de venta (boleto de compra-venta) a favor del solicitante.
- 3) Poseedores contribuyentes.
- 4) herederos indicados en los incisos precedentes que ejerzan la posesión de la herencia.

ARTICULO 7°.- Créase una "COMISION ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO", que será integrada por:

- 1) Intendente Municipal.
- 2) Un representante de cada Bloque del Honorable Concejo Deliberante.-
- 3) Secretario de Hacienda de la Municipalidad.
- 4) Contador Municipal.
- 5) Presidente de la Comisión de propietarios electores del Distrito

////

(Artículo 150 de la Ley Orgánica de las Municipalidades).
Será presidida por el primero y funcionará con tres de sus miembros presentes.

ARTICULO 8°.- La "COMISION ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO", tendrá las siguientes funciones:

- 1) Informar sobre las solicitudes de facilidades de pago recibidas.
- 2) Aconsejar la resolución de aquellas y en su caso, monto y plazo a otorgar.
- 3) Requerir toda información necesaria para el cumplimiento de las tareas a su cargo.

ARTICULO 9°.- La resolución respecto de los pedidos de facilidades de pago se efectuará previo informe de la "Comisión Especial de Facilidades de Pago", creada por el Artículo 7° y a tales fines se valorarán:

- 1) Declaración patrimonial.
- 2) Necesidad real de las facilidades de pago solicitadas.
- 3) Posibilidades concretas de reintegro.
- 4) Composición del grupo familiar conviviente del solicitante y sus ingresos.

ARTICULO 10°.- Las facilidades de pago podrán ser otorgadas en plazos que no excedan de las treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas de Capital más el ajuste, según el Índice del Costo de la Construcción Nivel General que a tal efecto suministra el INDEC, tomando como base Junio 1990 y como "Índice de Ajuste de Capital", el correspondiente al mes inmediato pre-anterior a la fecha de vencimiento de la cuota.

ARTICULO 11°.- Cuando la situación financiera del propietario frentista así lo justificare, previo informe socio-económico realizado por las Secretarías correspondientes del Departamento Ejecutivo Municipal, la "Comisión de Facilidades de Pago", creada por el Artículo 7°, podrá extender los plazos hasta un máximo de sesenta cuotas mensuales y consecutivas de capital.-

No obstante lo precedentemente dispuesto, las cuotas mensuales no podrán superar el quince por ciento (15%) de los ingresos totales del grupo familiar conviviente, estableciéndose como ingreso mínimo el monto de una jubilación mínima de trabajadores autónomos por grupo familiar conviviente.- La diferencia que existiere, entre la cuota calculada y el quince por ciento (15%) de los ingresos del grupo familiar conviviente, será acumulada como deuda de capital, debiéndose abonar en cuotas mensuales y consecutivas, posteriores a las originalmente pactadas, con la misma limitación y hasta un máximo de ciento veinte (120) cuotas, transcurridas las cuales y habiendo cumplido regularmente con los pagos se dará por cancelada la deuda.-

ARTICULO 12°.- Si el beneficiario no efectuara sus pagos dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de vencimiento de los plazos estipulados, incurrirá en mora de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa. En tal caso, se podrán considerar cumplidos los plazos pendientes y exigir el total de lo adeudado, como si se tratara de una obligación de plazo vencido. Sin perjuicio del pago actualizado, la mora hará pasible al moroso de un interés punitivo del dos por ciento (2%) mensual sobre el importe del saldo adeudado.

ARTICULO 13°.- Deberá procederse a la cancelación de la deuda previo a la transferencia de los derechos del titular del crédito sobre el bien que motiva o de la constitución de derechos reales sobre él, con posterioridad al otorgamiento de las facilidades de pago, salvo las transferencias por sucesión "Mortis Causa" en los derechos del titular. En tal caso, el Departamento Ejecutivo considerará cumplidos los plazos pendientes y podrá exigir el pago total de lo adeudado como si se tratara de una obligación de plazo vencido.

ARTICULO 14°.- Las facilidades de pago que otorgue el Departamento Ejecutivo a los vecinos, conforme a las disposiciones precedentes, deberán ser instrumentadas en contratos que incluirán:

- a) Datos de las partes y del inmueble, motivo de las facilidades de pago.-
- b) Monto de las facilidades de pago.
- c) Modalidades y plazos de reintegros.
- d) Intereses y actualizaciones.
- f) Caso de mora y sus efectos.

ARTICULO 15°.- Los reintegros de facilidades de pago otorgados por el régimen de la presente Ordenanza, que realicen los beneficiarios, constituirán recursos en la Cuenta "CONTRIBUCION DE MEJORAS - OBRAS DE PAVIMENTACION", - Partida 1.1.1.2.1.3.-

ARTICULO 16°.- Es de aplicación supletoria a la presente Ordenanza la Ordenanza General N° 165 con exclusión de sus Artículos 45, 46, 47 y 48 de cualquier otra de sus disposiciones que se opongan a la presente.-

ARTICULO 17°.- Los gastos de Australes 87.729.900 que demande la realización de Obra indicada en el Artículo 1°, será imputado a la Partida "EROGACIONES DE CAPITAL - INVERSION FISICA - TRABAJOS PUBLICOS - OBRAS DE PAVIMENTACION "J.II - F.3 - 1.2.5.2.20) del Presupuesto de Gastos vigente.-

ARTICULO 18°.- A fin de cumplimentar lo dispuesto en el Artículo anterior se utilizarán los siguientes medios de financiación:

- a) Ampliación del Cálculo de Recursos en la partida Contribución de Mejoras Obras de Pavimentación (1.1.1.2.1.3.) por \$ 71.729.900.-
- b) Utilización de economías de las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos vigente:
 - 1 - Construcción Puentes (J.2. F.I - 1.2.5.2.2.) por \$ 9.000.000.-
 - 2 - Iniciación Obra Terminal 'J.2 - F. 3. - 1.2.5.2.1.) por \$ 7.000.000.-

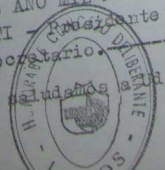
ARTICULO 19°.- En caso que los frentistas beneficiados, aporten materiales como putados como necesarios para la Obra, el gasto señalado en el Artículo 17° se reducirá en el porcentaje de incidencia que tengan.-

ARTICULO 20°.- De forma".-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

FIRMADO: ELSA BEATRIZ RASQUETTI - Presidente del H.C.D.
JUAN JOSE SCASSO - Secretario.

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atentamente.



[Handwritten signature]
ELSA BEATRIZ RASQUETTI
Presidenta H.C.D.